



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2831/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Xochimilco.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2831/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Xochimilco



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante realizó varios requerimientos respecto del programa “Atención Integral y Especializada para Infancias”



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Confirmar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Confirma, Programa, Fecha, Importe, Publicación, Salario.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Xochimilco
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2831/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2831/2025

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Xochimilco

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **ocho de octubre de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2831/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Xochimilco**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El quince de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, **la cual fue presentada oficialmente en la misma fecha** a la que le correspondió el número de folio **092075325001731**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Solicito saber con especificacion en que se ha gastado el recurso del programa Atención integral y especializada para infancias, fecha de liberación, importe y cuando fue abonada a la alcaldía, en la gaceta oficial específica en los transitorios que entra en vigor a partir de la fecha de su publicación el cual el recurso es liberado de forma inmediata para cubrir el salario de los beneficiarios conforme a su listado.

¹ Con la colaboración de Bilzavany Arroyo Ayala.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

[Sic.]

Información complementaria:

Dirección general de inclusión y bienestar social

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

Asimismo, anexó documental consistente de dos fojas útiles, referente al Aviso por el cual se da a conocer el padrón de beneficiarios del programa social denominado “Programa de Atención Integral y Especializada para Infancias”, para el ejercicio 2025 a cargo de la Alcaldía Xochimilco”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha veinticuatro de julio de la presente anualidad.

II. Respuesta. El veintiocho de agosto, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio XOCH13-UTR-3294-2025, de la misma fecha, suscrito por la J. U. D. de Unidad de Transparencia e Información Pública, anexando el oficio **XOCH13/DFR/3078/2025**, de fecha diecinueve de agosto, signado por el Director de Finanzas y Recursos Humanos, el cual, menciona lo siguiente:

[...]

Con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XIII, XIV, XXV, XXXVIII, 7, 11, 13, 14, 24 fracción II, 192, 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro del ámbito de las atribuciones conferidas a través del Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco, la Jefatura de Unidad Departamental de Presupuestos, área adscrita a la Dirección de Finanzas y Recursos Humanos informa que el requerimiento solicitado no se refiere a alguna de las facultades, competencias o funciones de esta área, por lo cual no se genera, posee o administra lo requerido. En el siguiente link podrá usted consultar el referido manual de forma gratuita, siguiendo los pasos que a continuación se enumeran:

❖ <http://www.xochimilco.cdmx.gob.mx/estructura-organizacional/manuales/>

1.- Una vez ingresado a la liga proporcionada, dar clic en “**VIGENTE**” del Manual Administrativo.

MANUAL ADMINISTRATIVO

2.- Descargar el numeral **1.3 DGA ADMINISTRACIÓN**.

1.0 ASPECTOS GENERALES

1.1 OFICINA DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO

1.2 DG DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO

1.3 DG DE ADMINISTRACIÓN

3.- Una vez descargado en la página número 11 en la parte inferior aparece un apartado que a la letra dice **"PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal"**; en donde se podrá identificar cada una de las funciones que le corresponde a esta área y el por qué no se cuenta con la información requerida.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal

- Operar el manejo de los recursos financieros, mediante el análisis de requerimientos y necesidades de las diversas áreas y el registro sistemático de todas sus operaciones.
- Proporcionar información del gasto a las áreas centrales, internas y de control.
- Proporcionar un panorama del ejercicio del gasto mediante la sistematización de los registros y controles de las partidas presupuestales.

Página 11 de 537

MANUAL ADMINISTRATIVO

Realizar conciliaciones mensuales del presupuesto del gasto, así como elaborar movimientos presupuestales ante la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Realizar los registros de las Cuentas Por Liquidar Certificadas, así como de estimaciones de obra pública.

En ese mismo link, podrá consultar las funciones de cada área en la Alcaldía Xochimilco, para que la solicitud pueda ser turnada al área correspondiente y así mismo obtener una respuesta favorable para el solicitante.

[...][Sic.]

Asimismo, adjuntó el oficio **XOCH13-DGI/4042/2025**, de fecha veintiuno de agosto, signado por el Director General de Inclusión y Bienestar Social, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente.

[...]

La Dirección de Asistencia Médica, Social y Equidad de Género, ejecuta el Programa Social "ATENCIÓN INTEGRAL Y ESPECIALIZADA PARA INFANCIAS", el cual tiene un presupuesto asignado de \$4,000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100) beneficiando a 40 facilitadores, quienes brindarán atención integral especializada a infancias y recibirán un apoyo de \$12,500.00 (Doce mil quinientos pesos 00/100), mismo que será dispersado en 8 ministraciones.

Así mismo, dicho presupuesto es liberado por la Secretaría Administrativa y Finanzas de la Ciudad de México, por lo que de acuerdo al Manual Administrativo vigente MA-64/261218-OPA-XOCH-12/160719, la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social y su estructura orgánica, no genera y no demanda la información que refiere el solicitante.

[...][Sic.]

III. Recurso. El diez de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, la cual se tuvo por presentada de manera oficial el once de septiembre, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

En su respuesta con número de oficio XOCH13/DFR/3078/2025. donde indica donde ingresar al manual administrativo no permite ingresar a el.

Se le solicita la información sea por escrito o dar la el link o desbloquear dicha información, se envía captura de pantalla [Sic.]

Asimismo, a su agravio anexó un documento en formato PDF, el cual para mayor certeza se agrega a continuación:



Vaya... no se puede obtener acceso a esta página

servicios.xochimilco.cdmx.gob.mx rechazó la conexión.

Prueba a:

- Buscar [servicios.xochimilco.cdmx.gob.mx](#) en internet
- Comprobando la conexión
- Comprobando el proxy y el firewall

ERR_CONNECTION_REFUSED

Actualizar

Escaneado con CamScanner

IV. Turno. El once de septiembre, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2831/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión³. El diecisiete de septiembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234, fracción VIII y 243 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Alegatos y Manifestaciones del Sujeto. El treinta de septiembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado anexó el oficio **XOCH13-UTR-3822-2025**, de la misma fecha, suscrito por la J.U.D de la Unidad de Transparencia e Información Pública, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

³ El acuerdo fue notificado a las partes en la misma data por los medios señalados para tales efectos.

TURNO.

➤ Mediante oficio XOCH13-UTR-3765-2025, de fecha 18 de septiembre de 2025, signado por el Titular en turno de esta Unidad de Transparencia, mediante el cual se solicitó a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, que exhiba las pruebas que considere necesarias en una respuesta fundada y motivada a efecto de atender la Solicitud de Información Pública con número de folio 092075325001731.

RESPUESTA.

- De lo anterior el Director General Inclusión y Bienestar Social, Carlos Antonio Camacho Galindo, dio respuesta mediante el oficio XOCH13-DGI-4642-2025, de fecha 22 de septiembre de 2025.

Ahora bien, con fundamento en los artículos 53 fracción XXIX y 56 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y con base en los Principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia y; en apego a lo establecido en el Artículo 53 fracción XXIX y 56 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a Remitir a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México de la siguiente manera:

2. Oficio XOCH13-UTR-3821-2025, de fecha 30 de septiembre de 2025, dirigido a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Bajo esta tesitura, la Unidad de Transparencia remite dicha solicitud de información al responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que, en una respuesta fundada, motivada, exhaustiva y coherente, dé contestación a la solicitud del hoy recurrente.

[...][Sic.]

Asimismo, adjuntó el oficio **XOCH13-UTR-2831-2025**, de fecha treinta de septiembre, signado por la J.U.D de la Unidad de Transparencia e Información Pública, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

Y toda vez que, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado se considera incompetente para atender la totalidad de la solicitud de información, solicito sea tan amable de girar sus apreciables instrucciones al personal administrativo a su digno cargo a modo de generar un nuevo folio en el sistema SISA I 2.0 y así dar atención al requerimiento del particular de conformidad con sus atribuciones, folio que deberá enviar al correo electrónico xochimilco.recursos2023@gmail.com esto, con el objetivo de que esta Unidad de Transparencia se encuentre en aptitud de dar atención me permito adjuntar lo siguiente:

- Copia Simple de la Solicitud de Información Pública: 092075325001731.

Datos del Recurrente:

- Recurrente: [REDACTED]
- Correo Electrónico: [REDACTED]

[...][Sic.]

Adjuntó captura de pantalla de fecha treinta de septiembre, mediante el cual remite la solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Asimismo, adjuntó el oficio XOCH13-UTR-3765-2025, de fecha dieciocho de septiembre, signado por la J.U.D de la Unidad de Transparencia e Información Pública, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

CARLO ANTONIO CAMACHO GALINDO,
DIRECTOR GENERAL DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR
SOCIAL.
P R E S E N T E:

Por medio de este escrito envié a Usted copia simple del **ACUERDO DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, mediante el cual se **ADMITE** a trámite el Recurso de Revisión, derivado de la respuesta emitida por parte de este Sujeto Obligado, respecto a la **solicitud de Información Pública con número de folio 092075325001731**, motivo por el cual, se formó el expediente con la clave **INFOCDMX.RR.IP.2831/2025**, mismo que fue enviado a esta Unidad de Transparencia, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, en vía de notificación.

Por lo anterior, solicito a Usted gire sus apreciables órdenes a quien corresponda, a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo de fecha **17 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, para que **dentro de sus atribuciones manifieste lo que a su derecho corresponda; exhiba las pruebas que considere necesarias en una RESPUESTA FUNDADA Y MOTIVADA**, y de esta manera de atención a la **solicitud de información con folio 092075325001731** en un plazo no mayor a **4 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción**.

Lo anterior, para dar la debida atención en tiempo y forma al hoy recurrente, así como, atender lo dictado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y de esta manera, **evitar vistas al Órgano de Control Interno o a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**.

De la misma manera se le solicita remita a esta Unidad de Transparencia, copia simple de los oficios que usted turne a las Áreas dependientes a la Dirección General a su digno cargo para que atiendan el Recurso de Revisión en comento, a efecto de deslindar responsabilidades.

Con la intención de que la Dirección General a su cargo cuente con elementos suficientes para emitir una respuesta fundada, motivada, exhaustiva y coherente, se anexa la siguiente documentación:

- Acuerdo de Admisión de fecha 17 de septiembre de dos mil veinticinco.
- Razón de la Interposición del Recurso de Revisión.
- Solicitud de Información Pública con número de folio 092075325001731.

[...][Sic.]

Además, anexó el oficio XOCH13-DGI/4642/2025, de fecha veintidós de septiembre, signado por el Director General de Inclusión y Bienestar, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

La Dirección de Asistencia Médica, Social y Equidad de Género, ejecuta el Programa Social **"ATENCIÓN INTEGRAL Y ESPECIALIZADA PARA INFANCIAS"**, el cual tiene un presupuesto asignado de \$4,000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100) beneficiando a 40 facilitadores, quienes brindarán atención integral especializada a infancias y recibirán un apoyo de \$12,500.00 (Doce mil quinientos pesos 00/100), mismo que será dispersado en 8 ministraciones.

Así mismo, dicho presupuesto es liberado por la Secretaría Administrativa y Finanzas de la Ciudad de México, por lo que de acuerdo al Manual Administrativo vigente MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719, la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social y su estructura orgánica, no genera y no detenta la información que refiere el solicitante.

Se anexa copia del oficio No. XOCH13-DGI/4604/2025, a través del cual esta Dirección General a mi cargo envié para su atención inmediata, copia simple del Acuerdo de Admisión No. **INFOCDMX.RR.IP.2831/2025** en contra de la Alcaldía Xochimilco, a la Dirección de Servicios Culturales, Recreativos y Deportivos, quien atendió a través del oficio No. XOCH13-DMS/0819/2025.

[...][Sic.]

VII. Cierre. El tres de octubre, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se hace constar que el sujeto obligado remitió sus alegatos y manifestaciones en el plazo señalado para tal efecto.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247,

252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el diez de septiembre de dos mil veinticinco, esto es, al noveno día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo.**

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.⁴

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Revisadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza ninguna causal de improcedencia o prevista en relación con el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente 2 de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*", con número de folio citado al rubro, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado y que recaen en la causal de procedencia prevista en el artículo 234 fracción **VIII** de la Ley de Transparencia:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.

[...]

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, inconformándose por la **entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.**

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por la parte recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

En el caso concreto, se tiene que la persona solicitante requirió de la Alcaldía Xochimilco a través de la Plataforma Nacional de Transparencia saber en qué se ha gastado el recurso del programa Atención integral y especializada para infancias, fecha de liberación, importe y cuando fue abonada a la alcaldía.

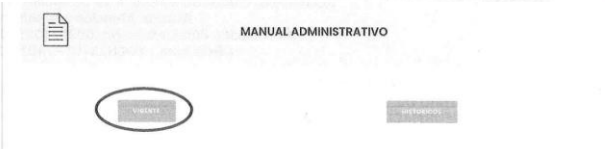
En respuesta, el ente recurrido a través de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social hizo del conocimiento del particular que la Dirección de Asistencia Médica, Social y Equidad de Género, ejecuta el Programa Social “ATENCIÓN INTEGRAL Y ESPECIALIZADA PARA INFANCIAS”, el cual tiene un presupuesto asignado de cuatro millones de pesos beneficiando a 40 facilitadores, quienes brindarán atención integral especializada a infancias y recibirán un apoyo de doce mil quinientos pesos, mismos que serán dispersados en 8 ministraciones.

Asimismo, el sujeto obligado a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Presupuestos le informó que el requerimiento solicitado no se refiere a alguna de las facultades, competencias o funciones del área, proporcionándole el siguiente hipervínculo para consultar el manual administrativo de la Alcaldía, indicándole los pasos para visualizar las funciones de dicha Jefatura.

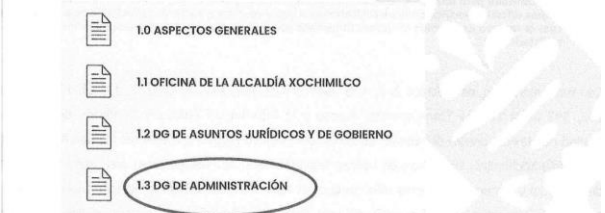
[...]

❖ <http://www.xochimilco.cdmx.gob.mx/estructura-organizacional/manuales/>

1.- Una vez ingresado a la liga proporcionada, dar clic en “**VIGENTE**” del Manual Administrativo.



2.- Descargar el numeral **1.3 DGA ADMINISTRACIÓN**.



3.- Una vez descargado en la página número 11 en la parte inferior aparece un apartado que a la letra dice “**PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal**”; en donde se podrá identificar cada una de las funciones que le corresponde a esta área y el por qué no se cuenta con la información requerida.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal

- Operar el manejo de los recursos financieros, mediante el análisis de requerimientos y necesidades de las diversas áreas y el registro sistemático de todas sus operaciones.
- Proporcionar información del gasto a las áreas centrales, internas y de control.
- Proporcionar un panorama del ejercicio del gasto mediante la sistematización de los registros y controles de las partidas presupuestales.

Página 11 de 537

En ese mismo link, podrá consultar las funciones de cada área en la Alcaldía Xochimilco, para que la solicitud pueda ser turnada al área correspondiente y así mismo obtener una respuesta favorable para el solicitante.

NUAL
MINISTRATIVO

- Realizar conciliaciones mensuales del presupuesto del gasto, así como elaborar movimientos presupuestales ante la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- Realizar los registros de las Cuentas Por Liquidar Certificadas, así como de estimaciones de obra pública.

En ese mismo link, podrá consultar las funciones de cada área en la Alcaldía Xochimilco, para que la solicitud pueda ser turnada al área correspondiente y así mismo obtener una respuesta favorable para el solicitante.

[...][Sic.]

Inconforme con lo anterior, la persona solicitante se inconformó por la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado reiteró su respuesta, remitiendo la solicitud de información a la Secretaría de Administración y Fianzas.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio del agravio. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.

En este punto, conviene retomar que la persona solicitante requirió conocer a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en qué se ha gastado el recurso del programa Atención integral y especializada para infancias, fecha de liberación, importe y cuando fue abonada a la alcaldía.

En respuesta, el ente recurrido a través de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social hizo del conocimiento del particular que la Dirección de Asistencia Médica, Social y Equidad de Género, ejecuta el Programa Social “ATENCIÓN INTEGRAL Y ESPECIALIZADA PARA INFANCIAS”, el cual tiene un presupuesto asignado de cuatro millones de pesos beneficiando a 40 facilitadores, quienes brindarán atención integral especializada a infancias y recibirán un apoyo de doce mil quinientos pesos, mismos que serán dispersados en 8 ministraciones.

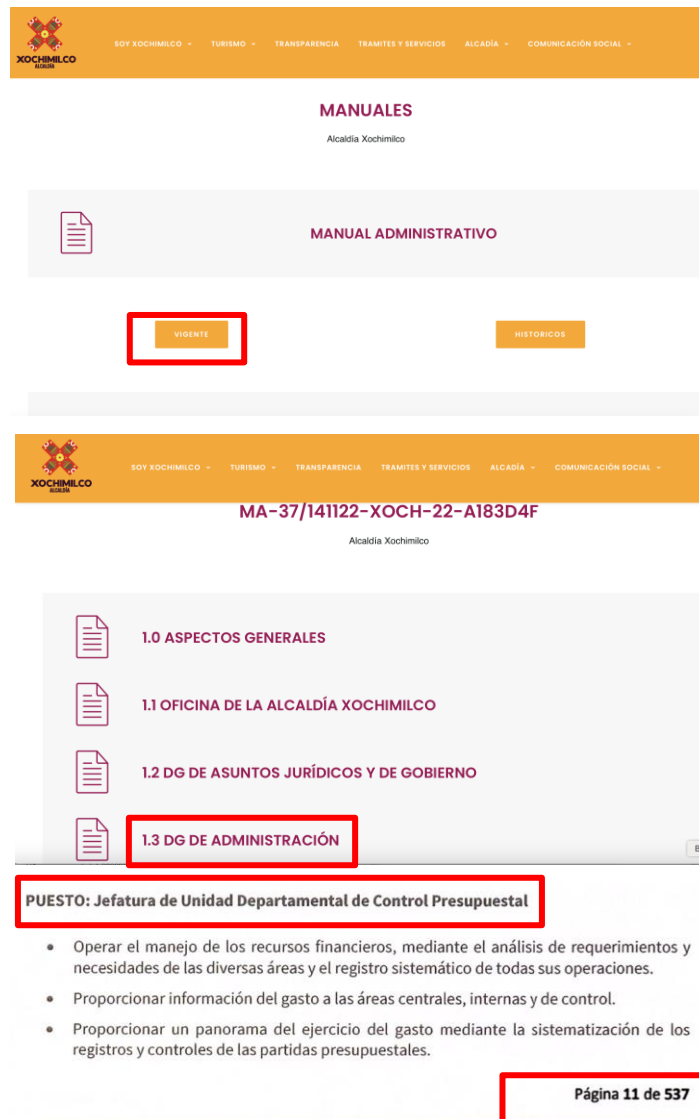
Asimismo, el sujeto obligado a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Presupuestos le informó que el requerimiento solicitado no se refiere a alguna de las facultades, competencias o funciones del área, proporcionándole el hipervínculo para consultar el manual administrativo de la Alcaldía, indicándole los pasos para visualizar las funciones de dicha Jefatura.

El particular, habiendo tenido conocimiento de la respuesta, se agravió por la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.

Ahora bien, a fin de darle mayor claridad al ahora recurrente, esta Ponencia, realizó un análisis de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado en la que desglosó las facultades que tiene.

Al respecto, en respuesta el ente recurrido a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Presupuestos proporcionó al particular el manual administrativo, indicándole paso a paso el cómo llegar a las funciones de dicha área, en el siguiente hipervínculo tal y como es visible a continuación:

<http://www.xochimilco.cdmx.gob.mx/estructura-organizacional/manuales/>



The screenshot displays the website of the Xochimilco CDMX. At the top, there is a navigation bar with links to 'SOY XOCHIMILCO', 'TURISMO', 'TRANSPARENCIA', 'TRAMITES Y SERVICIOS', 'ALCADIA', and 'COMUNICACIÓN SOCIAL'. Below this, the page is titled 'MANUALES' for the 'Alcaldía Xochimilco'. A section titled 'MANUAL ADMINISTRATIVO' is shown, with two buttons: 'VIGENTE' (highlighted with a red box) and 'HISTORICOS'. Below this, the page shows the identifier 'MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F' for the 'Alcaldía Xochimilco'. A list of sections is displayed, including '1.0 ASPECTOS GENERALES', '1.1 OFICINA DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO', '1.2 DG DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO', and '1.3 DG DE ADMINISTRACIÓN' (highlighted with a red box). Below the list, the 'PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal' is listed (highlighted with a red box). A list of functions follows: 'Operar el manejo de los recursos financieros, mediante el análisis de requerimientos y necesidades de las diversas áreas y el registro sistemático de todas sus operaciones.', 'Proporcionar información del gasto a las áreas centrales, internas y de control.', and 'Proporcionar un panorama del ejercicio del gasto mediante la sistematización de los registros y controles de las partidas presupuestales.' At the bottom right, the page number 'Página 11 de 537' is displayed (highlighted with a red box).

- Realizar conciliaciones mensuales del presupuesto del gasto, así como elaborar movimientos presupuestales ante la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- Realizar los registros de las Cuentas Por Liquidar Certificadas, así como de estimaciones de obra pública.

Del análisis de la respuesta se advierte que el ente recurrido sí atendió la modalidad de entrega de la información y que el hipervínculo es funcional y se puede consultar la información.

De manera que, de todo lo expuesto, se determina que la **actuación del Sujeto Obligado, fue exhaustiva y garantizó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan

tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Ahora bien, cabe destacar que el actuar del sujeto obligado se encuentra investido de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe.

Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

Registro No. 179660
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005
Página: 1723
Tesis: IV.2o.A.120 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 APág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección

de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.